



RESOLUCIÓN OCS-SO-002-No.030-2026

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 3 numeral 1 de la Constitución expresa: Son deberes primordiales del Estado: “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes”;
- Que,** el artículo 26 de la Carta Magna del Estado, determina: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar e el proceso educativo”;
- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “la educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”;
- Que,** el artículo 28 de la Suprema Norma jurídica del Estado, prescribe: “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. (...)”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 345, de la norma *Ibidem* establece que la educación es un servicio público que se presta a través de instituciones públicas, fisco-misionales y particulares”;

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 17 de la LOES, establece: “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...);”
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.”;
- Que,** el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, estipula: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: e) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);”
- Que,** el artículo 47, primer inciso de la Ley ibidem, establece que las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes”;
- Que,** el artículo 11 del Código de la Niñez y la Adolescencia, dispone: “El interés superior del niño es un principio que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento”;
- Que,** el artículo 37 numeral 1 del Código de la Niñez y la Adolescencia, prescribe respecto al derecho a la educación: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad. Este derecho demanda de un sistema educativo que: **1.** Garantice el acceso y permanencia de todo niño y niña a la educación básica, así como del adolescente hasta el bachillerato o su equivalente...”;
- Que,** el literal n) del artículo 20 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé: **n)** “para el caso de las madres padres o representantes que han optado por la educación particular o ficomisional, pagar puntualmente los valores autorizados por concepto de pensiones y matrículas de conformidad con el contrato de servicios educativos suscrito previo a la matrícula”;
- Que,** el artículo 29 literal j) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, establece respecto a las competencias de la autoridad educativa nacional: “La Autoridad Educativa Nacional, como rectora del Sistema Nacional de Educación, formulará las políticas nacionales del sector, estándares de calidad y gestión educativos, así como la política para el desarrollo del talento humano del sistema educativo y expedirá los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera. La competencia sobre la provisión de recursos educativos la ejerce de manera exclusiva la Autoridad Educativa Nacional y de manera concurrente con los distritos



metropolitanos y los Gobiernos Autónomos Descentralizados, distritos metropolitanos y gobiernos autónomos municipales y parroquiales de acuerdo con la Constitución de la República y las leyes”.

Entre las atribuciones y deberes de la Autoridad Educativa Nacional: “j. Expedir los acuerdos, reglamentos y demás normativa que se requiera, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con la Constitución y la Ley”;

Que, el artículo 38, de la Ley Orgánica de Educación intercultural, establece que la autoridad educativa, nacional ejerce Rectoría del Sistema Nacional de Educación a nivel nacional, garantiza y asegura el cumplimiento cabal de las garantías y derechos constitucionales en materia educativa, ejecutando acciones directas y conducentes a la vigencia plena, permanente de la Constitución de la República y de conformidad con lo establecido en esta Ley.”;

Que, el literal a) del artículo 94 de la Ley Orgánica ibidem, dispone que “las instituciones educativas particulares tienen derecho a cobrar las pensiones y matrículas de conformidad con la normativa que emita la Autoridad Educativa Nacional.”;

Que, el literal c) del artículo 209 de la Ley Orgánica ibidem dispone como infracción muy grave cobrar valores por servicios educativos sin contar con la autorización de la Autoridad Educativa Nacional, o que el ejercicio del cobro no correspondiere a sus funciones.

“Todo cobro de rubros no autorizados por la autoridad educativa nacional, por concepto de pensiones y matrículas, será reembolsado sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puedan imponerse”;

Que, el artículo 99 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, prevé que “el Nivel Central de la Autoridad Educativa Nacional mediante acto normativo, establecerá la metodología para regular el proceso de fijación de pensiones y matrículas de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación, bajo criterios que garanticen la sostenibilidad de las instituciones en función de su ubicación geográfica, modelo pedagógico y demás consideraciones inherentes a su entorno social y cultural, así como a su realidad financiera y presupuestaria”;

Que, el artículo 100 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, referente a la solicitud de incremento establece: “los promotores o representantes legales de las instituciones educativas particulares y fiscomisionales que inicien su funcionamiento o requieran un incremento de valores de matrícula y pensión, deberán presentar la solicitud ante el Distrito Educativo de su jurisdicción en los plazos previstos en la normativa que, para el efecto, emita la Autoridad Educativa Nacional.

La resolución de autorización por concepto de cobro de matrículas y pensiones a favor de las instituciones educativas fiscomisionales y particulares, para todos los niveles y modalidades educativas, será expedida por el Nivel Distrital correspondiente”;



- Que,** el artículo 101 del citado reglamento, referente a la transparencia de información en la educación particular y fiscomisional señala que “en atención al principio de transparencia y como parte del proceso de oferta del servicio educativo, las instituciones educativas particulares y fiscomisionales deberán garantizar que, “previo al proceso de matriculación, las familias tengan conocimiento amplio y suficiente sobre los costos de matrícula y pensión para el año lectivo correspondiente; el listado de los recursos y materiales pedagógicos y editoriales junto con sus costos estimados; costo de los uniformes en caso de haberlos”;
- Que,** el artículo 102 de la citada norma, relacionada con el Incremento, establece que estos valores no podrán incrementarse durante el año lectivo bajo ningún concepto. “El valor de la matrícula no podrá exceder el setenta y cinco por cien (75%) del monto de la pensión neta y será cancelado una (1) sola vez al año.
- El pago de la pensión neta que cobren las instituciones educativas se realizará de manera prorrateada y en forma que determine la Autoridad Educativa Nacional”;
- Que,** el artículo 104, del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural referente a las denuncias e incumplimientos manifiesta que “el cumplimiento de las disposiciones sobre el cobro de pensiones y matrículas en las instituciones de educación particular y fiscomisional es responsabilidad de los promotores o representantes legales, su incumplimiento dará lugar a las sanciones que se aplicarán según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Intercultural”;
- Que,** el literal dd) del numeral 3 del artículo 42 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, instituye como atribución y responsabilidad de la Dirección Distrital, la de “resolver, en primera instancia, previo informe técnico, educativo y económico debidamente motivado, los costos de los servicios educativos, tales como: matrícula, pensión y servicios complementarios, para las instituciones educativas particulares y fiscomisionales, de acuerdo con la normativa establecida en el presente reglamento y por la Autoridad Educativa Nacional”;
- Que,** a través del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A, de 05 de agosto de 2025, se emitió El Reglamento para la regulación de pensiones y matrículas en las instituciones educativas particulares y fiscomisionales del Sistema Nacional de Educación;
- Que,** la Disposición Transitoria Tercera del Acuerdo Nro. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A establece que: "El nivel de Gestión Distrital actualizará, de forma progresiva las resoluciones de costos de todas las instituciones educativas de su jurisdicción antes de la finalización del año lectivo 2026-2027, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento. En todas las resoluciones de costos se deberá incluir el artículo que establezca el monto máximo autorizado para el cobro de textos y uniformes, conforme a lo estipulado en el presente instrumento”;
- Que,** mediante Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-13D02-2025-0086-R de 23 de septiembre de 2025, la UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JUAN MONTALVO, accedió a los valores de pensión y matrícula por inversión a partir del periodo lectivo 2025-2026, por lo que:



RESOLVIÓ: "Artículo 1: AUTORIZAR los siguientes valores máximos a partir del año lectivo 2025-2026 de acuerdo con el siguiente detalle: **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JUAN MONTALVO** con código de identificación **AMIE 131302370**, perteneciente a la Zona 4, Distrito 13D02, Régimen Costa-Galápagos, sostenimiento particular, modalidad presencial, de acuerdo con la población estudiantil de niñas, niños y adolescentes en edad escolar.

Niveles de Educación	Valor máximo de matrícula autorizado (US\$)	Valor máximo de pensión autorizado (US\$)
Servicios de atención a la primera infancia	-	-
Inicial	41,22	65,95
Preparatoria (Primer Grado)	41,22	65,95
Básica Elemental (2do, 3ero y 4to grado)	41,22	65,95
Básica media (5to, 6to y 7mo)	41,22	65,95
Básica Superior (8vo, 9no y 10mo)	41,22	65,95
Bachillerato	41,22	65,95

Artículo 2.- DISPONER a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JUAN MONTALVO** con código de identificación **AMIE 13H02370**, que el valor prorrateado fijado para pensión sea el único cobrado y se lo realizará en diez mensualidades.

Artículo 3.- ENCARGAR que la mencionada institución educativa ponga en conocimiento a la comunidad educativa, la información de transparencia establecida en el Reglamento General de la Ley Orgánica de Educación Intercultural y del Acuerdo Ministerial No. MINEDUC-MINEDUC-2025-00030-A, durante todo el año lectivo a través las de plataformas digitales y otros medios electrónicos o físicos.

Artículo 4.- DISPONER a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JUAN MONTALVO** con código de identificación **AMIE 13H02370**, que el costo total de los uniformes, útiles y textos escolares, no deberán exceder el valor del décimo cuarto sueldo a partir del año lectivo 2026-2027.

Artículo 5.- DISPONER a los representantes legales de las instituciones educativas que informen, por medios físicos y digitales durante todo el año, a los padres, madres de familia o representantes legales que tienen plena libertad para adquirir, los uniformes, textos y útiles escolares en los establecimientos de su preferencia. En ningún caso se deberá direccionar la compra hacia proveedores específicos ni exigir la adquisición de productos o servicios dentro de la institución educativa.

Artículo 6.- RESPONSABILIZAR del cumplimiento de la presente resolución a los directivos de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JUAN MONTALVO** con código de identificación **AMIE 131102370**, advirtiendo que todo cobro de rubros no autorizados por la

Autoridad Educativa Nacional deberá ser reembolsado a quien lo hubiere efectuado, sin perjuicio de las sanciones que por tal motivo puede establecer la Autoridad Educativa Nacional.

Artículo 7.- DISPONER a la División de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Dirección Distrital 13D02 notificar con el contenido de la presente Resolución al promotor y al presentante legal de la **UNIDAD EDUCATIVA FISCOMISIONAL JUAN MONTALVO** con código de identificación **AMIE 13H02370**”;

Que, mediante oficio Nro. 1464-UEJM-PGM de 20 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Patricio Giler Medina, Mg. Rector de la Unidad Educativa Fiscomisional Juan Montalvo, remitió al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, la resolución Nro. MINEDEC-CZ4-13D02-2025-0086-R, emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura el 23 de septiembre de 2025, que resuelve autorizar a la Unidad Educativa Fiscomisional Juan Montalvo, los valores de matrícula y pensiones;

Que, el Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la IES, remitió a la Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg., Secretaria General de la Universidad, oficio No. Nro. 1464-UEJM-PGM de 20 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Patricia Giler Medina Mg. Rectora de la Unidad Educativa Fiscomisional Juan, a fin de que lo incorpore dentro de la agenda para análisis y resolución del Pleno del OCS;

Que, en el décimo punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.002-2026, consta: “**10.** Oficio Nro.1464-UEJM-PGM de 20 de marzo de 2026, suscrito por la Ing. Patricio Giler Medina, Rectora de la Unidad Educativa Juan Montalvo, en relación a la Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-13-D02-2025-0086-R de 23 de septiembre de 2025, emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, con la que se resuelve autorizar a la Unidad Educativa Fiscomisional Juan Montalvo los valores de matrícula y pensiones.

Que, conocido y debatido por los Miembros del Órgano Colegiado Superior; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica de Educación Intercultural y Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo Único.- Tomar conocimiento de la Resolución Nro. MINEDEC-CZ4-13D02-2025-0086-R emitida por el Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, el 23 de septiembre de 2025, respecto a la autorización de valores máximos por matrícula y pensión, a partir del año lectivo 2025–2026 para la UNIDAD- EDUCATIVA FISCOMISIONAL JUAN MONTALVO, con código de identificación AWE 131302370, remitida mediante oficio Nro.1464-UEJM-PGM de 20 de marzo de 2026, por el Ing. Patricio Giler Medina, Rector de la Unidad Educativa Fiscomisional Juan Montalvo.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora Académica.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Miembros del Órgano Colegiado Superior.
- CUARTA.-** Notificar la presente Resolución al Ing. Patricio Giler Medina, Rector de la Unidad Educativa Juan Montalvo.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Dirección de Administración del Talento Humano.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los gremios de docentes, servidores y trabajadores.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias, es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los siete (7) días del mes de abril de 2026, en la Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General